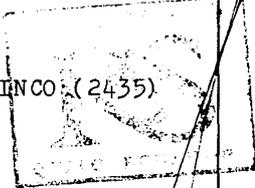




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N° DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (2435)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS
COMPAÑIA LIMITADA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

HCD

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve de mayo del dos mil seis, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores Pablo Xavier Cadena Merlo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; El señor Esteban Fabricio Yépez Cadena, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, La señorita María José Jaramillo Izquierdo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos;

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telef : 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0076
email: principal@notariaterceraquito.com

Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del señor Esteban Fabricio Yépez Cadena quien tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil y se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Pablo Xavier Cadena Merlo, Esteban Fabricio Yépez Cadena; y, María José Jaramillo Izquierdo; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, a excepción de la señorita María José Jaramillo Izquierdo, quien es soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del señor Esteban Yépez Cadena, quien tiene su domicilio en la ciudad de



NOTARIA
TERCERA

Guayaquil, y hábiles en derecho para contratar y obli-

garse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes,

manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.**, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de esta compañía es el siguiente: **UNO.-** La prestación de servicios y administración de centros de esparcimiento, diversión, programas de desarrollo infantil, musicales y otros similares. **DOS.-** La fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos infantiles promocionales, sean ropa, juguetes, textiles, plásticos, metálicos, o de cualquier otro material, que le permitan difundir los servicios que presta la compañía. **TRES.-** La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre

bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. **CUATRO.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos y equipos relacionados en general. **CINCO.-** La construcción, adecuación o adaptación de obras civiles necesarias para el desarrollo de su objeto social, la adquisición, así como la disposición a cualquier título de los bienes que pudiera construir en cumplimiento de su objeto social. **SEIS.-** La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas



NOTARIA
TERCERA

naturales o empresas de este tipo, nacionales o
extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o

para el cumplimiento del objeto social en general,
formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo
de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o
accionista en la formación o constitución de toda clase
de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones,
empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y
participar en los aumentos o disminuciones de capital,
fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir,
tener, poseer acciones, participaciones o partes
beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y
ejercer agencias y representaciones de terceros,
nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y,
en general, realizar toda clase de actos, contratos,
negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean
acordes con su objeto social y necesarios y convenientes
para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a
ninguna de las actividades señaladas en el artículo
cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones
del Sistema Financiero. Podrá realizar toda clase de
inversiones a nivel nacional o internacional, permitidas
por la Ley, aclarando que esto no significa que la
compañía se dedicará a las actividades propias de
aquellas que realizan las instrucciones del sistema
financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5-S
Telefax: 252 0014 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

principal es en la ciudad de Guayaquil, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00) que se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha



NOTARIA TERCERA

...sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de

la siguiente manera: -----

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCEN- TAJE | PARTICI- PACIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|----------------------|
| Pablo Xavier Cadena Merlo | 120,00 | 120,00 | 30% | 120 |
| Esteban Fabricio Yépez Cadena | 180,00 | 180,00 | 45% | 180 |
| María José Jaramillo Izquierdo | 100,00 | 100,00 | 25% | 100 |
| TOTAL | 400,00 | 400,00 | 100% | 400 |

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no ~~deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada~~

por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurran estos por sí mismos o por



NOTARIA
TERCERA

representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por

negada la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 55
Telefax: 252 0214 • 252 0969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a



NOTARIA
TERCERA

cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y,

r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que

la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General

Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de

los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía para conocer el balance

general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes

presentados por los administradores de la compañía y

dictar su resolución; resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales y de la formación de fondos de

reserva; y, los demás asuntos que consten en la

convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios

podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar

los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada,

salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este

Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las

Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán

convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de

ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente

General de la compañía, de acuerdo a lo que señala la

Ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria

deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo

de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento

(10%) del capital social. Las reuniones de Junta General

~~Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el~~

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios



NOTARIA
TERCERA

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada ~~legalmente por el Gerente General, con las limitaciones~~

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a



NOTARIA
TERCERA

la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de ~~documentos de instituciones y dependencias públicas o~~

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a



NOTARIA
TERCERA

aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir

obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Tel-fax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA

GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-

Para todo aquello que no haya sido previsto por el



NOTARIA
TERCERA

El presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.-**

Los comparecientes autorizan al Dr. Esteban Yépez Cadena, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Esteban Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

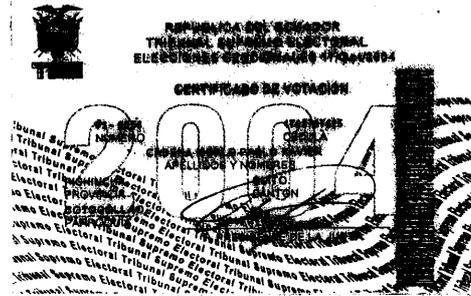
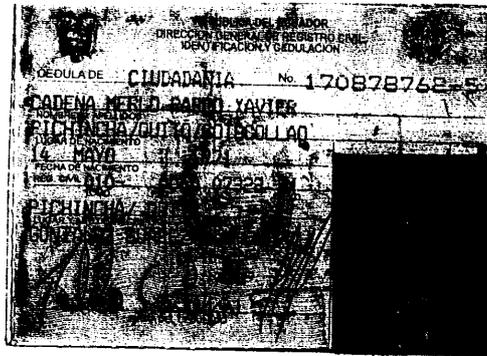

Pablo Xavier Cadena Merlo

C.C. 1708484625


Esteban Fabricio Vépez Cadena
c.c. 1710165315


María José Jaramillo Izquierdo
c.c. 171065231-2


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de JNA (copia útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé
Quito Cy mayo 2006



DR. FERRERIO SALGADO SALGADO
NOT. TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 DEL INGENIERO Y REGISTRADOR

CITADANIA No. 171016531-5

YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO

PARROQUIA SANTA FRISCA

17/07/2004

1974

[Signature]

17/07/2004

ECUATORIANA ***** VES3008888

CABADO FATIMA ISABEL ARBITO CHICA

SURENOS DR. JURISPRUDENCIA

CARLOS ANIBAL YEPEZ

CADENA YEPEZ CADENA

17/07/2004

17/07/2004

FORMA No. REN Pch 0148392

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0330 NUMERO 1710165315 CEDULA

YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]

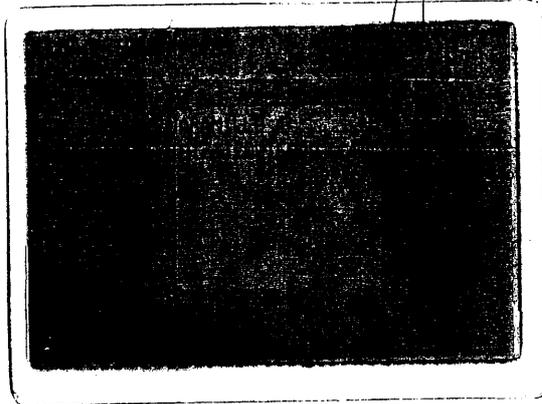
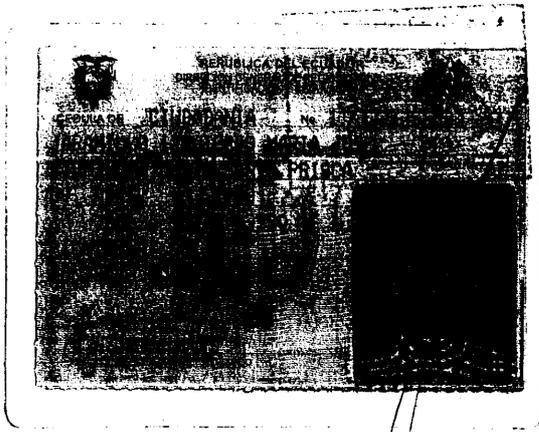
[Circular Stamp]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual coy fé

Quito 03/12/2006



[Signature]
 NOTARIO PUBLICO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

235 - 0007 (NUMERO) 471082312 (CEDULA)

JARAMILLO IZQUIERDO MARIA JOSE
APellidos y Nombres

PROVINCIA DE BOLIVAR
CANTON SAN RAFAEL

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe
Quito 09 MAYO 2006



[Handwritten signature]
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

No. 38774

Fecha: 27 de Abril del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

| | |
|--------------------------------|--------|
| Esteban Fabricio Yépez Cadena | 180,00 |
| Pablo Xavier Cadena Merlo | 120,00 |
| María José Jaramillo Izquierdo | 100,00 |

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7088598
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2006 12:37:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PRE VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

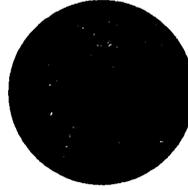
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS COMPAÑIA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.-



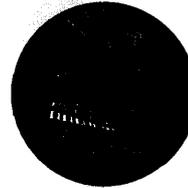





NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.G.II.0003342 con fecha diecisiete de mayo del dos mil seis, expedida por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escrituras matriz de Constitución de la Compañía JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el nueve de mayo del año dos mil seis, de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, en los términos constantes de las escrituras que anteceden. Quito, a veinte y dos de mayo del dos mil seis.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 25.055
FECHA DE REPERTORIO: 30/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:19

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha treinta de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003342, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 17 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.**, de fojas 55.144 a 55.174, Registro Mercantil número 10.308.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 425-E un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 25055
LEGAL: Lanyer Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION: RAZON: Priscilla Burgos

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

S

REVISADO POR:

W
M



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, te certifica por el Decreto Supremo Número 2314, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia presentada que consta de 16 fojas es exacta al documento que se me exhibió.
Guayaquil,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000011025

Guayaquil,

23 JUN. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUEGOS TEMPRANOS TEMPLAYS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO